

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

La Comisión Legislativa de la Juventud del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° Fracción VII y el artículo 9° B, Fracción V y su párrafo tercero de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XIII, 69 Fracción VII y 90 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el siguiente **Acuerdo Legislativo para expedir la Convocatoria Pública abierta para la designación de dos juventudes integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes.**

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de la Juventud, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 9° B, Fracción V y su párrafo tercero en relación con el artículo 3° fracción VII de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XIII, 69 Fracción VII y 90 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

II.- Que es imperativa la participación de las juventudes del Estado de Aguascalientes, buscando con ella fortalecer la democracia y sus instituciones, implementando herramientas y mecanismos de participación activa para involucrar a las Juventudes de nuestra entidad en las Políticas Públicas en Materia de Juventud, por lo que el citado artículo 9° B, en su fracción V, establece que dos jóvenes, uno de ellos mujer y otro hombre, con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social, serán elegidos por la presente Comisión para formar parte del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, mediante convocatoria pública abierta, la cual se emite mediante el presente acuerdo, mismo que regula la

metodología, formas y condiciones bajo las cuales habrá de llevarse a cabo su designación.

Por lo anteriormente expuesto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho descritas con antelación, la suscrita Comisión emite, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se emite la Convocatoria Pública abierta para la designación de dos juventudes integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS JUVENTUDES INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES.

A las juventudes que tengan entre 12 y 29 años; con residencia en el Estado de Aguascalientes, que se encuentren interesadas en participar y expresar sus puntos de vista y opiniones respecto de los diversos temas de actualidad que afectan la realidad de nuestra Entidad, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. – REGISTRO, LUGAR Y FECHA.

Podrán registrarse en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en el domicilio ubicado en Plaza de la Patria Número 105 Norte y 109 Oriente, ambos en la Zona Centro de la Ciudad de Aguascalientes, en el periodo comprendido del día siguiente al que sea publicado el presente Acuerdo Legislativo en el Periódico Oficial del Estado Aguascalientes, en un periódico de mayor circulación y en la página oficial del Congreso del Estado, **hasta el día 17 de enero de 2025, en un horario de las nueve (9:00) a las catorce (14:00) horas.**

Aquellas inscripciones recibidas con posterioridad se tendrán por no presentadas.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LAS JUVENTUDES INTERESADAS.

A efecto de que la Comisión pueda acreditar la idoneidad como Personas Integrantes del Consejo Estatal de la Juventud del Estado, habrán de acreditar lo siguiente:

- I. Tener al menos doce y hasta veintinueve años cumplidos al día de su designación.
- II. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- III. Contar con reconocida trayectoria en el ámbito académico o social.

TERCERA. – DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

El registro deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Solicitud de inscripción firmada por la persona interesada y dirigida a la Comisión de la Juventud del Honorable Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre. En dicho escrito deberán, además, proporcionar un correo electrónico y un número telefónico para oír y recibir notificaciones.
- II. En caso de ser niña, niño o adolescente, la solicitud de inscripción firmada por padre, madre o persona que ejerza la patria potestad que se comprobará al momento del registro cotejando su acta de nacimiento.

III. Documento idóneo para acreditar su edad y su residencia en el Estado de Aguascalientes, debiendo consistir en alguno de los siguientes documentos:

A. PARA ACREDITAR EDAD:

1. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación, con antigüedad no mayor a tres meses.
2. Copia de credencial para votar o de residente emitida por el Instituto Nacional de Migración.
3. En caso de ser niña, niño o adolescente, podrán presentar pasaporte o alguna credencial con fotografía emitida por una institución de educación.
4. En caso de ser menor de edad, original y copia para su cotejo de acta de nacimiento, para determinar el parentesco de madre, padre o persona que ejerza la patria potestad.

B. PARA ACREDITAR DOMICILIO:

1. Copia de un recibo de algún servicio público o privado con antigüedad no mayor a tres meses.
2. En caso de presentar credencial para votar que refleje domicilio al interior del Estado, no será necesario anexar la documentación señalada en el numeral anterior.
3. En caso de presentar credencial para votar de la madre, padre o persona que ejerza la patria potestad, de la niña, niño o adolescente que refleje domicilio al interior del Estado, no será

necesario anexar la documentación señalada en el numeral 1.

- IV. Curriculum vitae, que contenga fotografía, soporte documental y firma autógrafa.
- V. Documentos públicos o privados que acrediten su reconocida trayectoria en el ámbito académico o social; y.
- VI. Carta firmada en original por la persona candidata en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que; “he leído y acepto las bases, procedimiento y deliberaciones de la Convocatoria para la designación de una Consejería del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, así como el aviso de privacidad del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aceptando el uso de mis datos personales para los efectos legislativos conducentes”.

En caso de que la persona solicitante sea niña, niño o adolescente, los documentos señalados en las Fracciones I, III y V deberán ser firmados de igual manera por su madre, padre o quien en su caso ejerza la patria potestad o tutela correspondiente.

CUARTA. – PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN.

La Comisión de la Juventud del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes **Sesionará el día 24 de enero de 2025**; para elegir a las dos juventudes que serán designadas como personas integrantes del Consejo Estatal de la Juventud de Aguascalientes, entre aquellas solicitudes de inscripción que se hubieran recibido, privilegiando la equidad en la pluralidad de perfiles, municipio de origen e igualdad entre las personas postulantes, lo anterior de conformidad al artículo 9 B, fracción V, de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes.

La determinación de las juventudes seleccionadas se dará a conocer a **más tardar el día 31 de enero de 2025**, notificándoles a través del número telefónico y correo electrónico que proporcionaron para ello.

Las determinaciones de la Comisión de la Juventud son inapelables.

QUINTA. - CASOS NO PREVISTOS.

I. Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, oculta información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes para los efectos legales a que haya lugar.

II. Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos por la presidencia de la Comisión de la Juventud de la LXVI Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo Legislativo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en la página oficial del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría General del Poder Legislativo, para que preste los apoyos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo Legislativo.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 04 de noviembre DE 2024.**

COMISIÓN DE JUVENTUD

**DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
SECRETARIO

DIP. LUIS GUADALUPE LEÓN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
VOCAL

DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA
VOCAL